

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

<b>Documento:</b>	IO-2015-028
<b>Denominación:</b>	Anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco

**Elaborado:**

Fdo.: Koldobike Uriarte Ruiz de Eguino

Responsable de Proyectos

Fecha: 06-07-2015

**Aprobado:**

Fdo.: Javier Bikandi Irazabal

Director de Atención a la Ciudadanía e  
Innovación y Mejora de la Administración

Fecha: 06-07-2015

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 2/16

**Propuesta:**

---

La persona instructora responsable de la tramitación del expediente de nuestra propia Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración, ha requerido, con fecha de entrada 26 de junio de 2015, el informe de organización del anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público.

Esta Dirección de Atención a la Ciudadanía e Innovación y Mejora de la Administración (en adelante DACIMA) tiene entre sus funciones *“el análisis y evaluación de las actuaciones departamentales en materia de estructuración interna, organización, y creación de entes institucionales y de los proyectos de disposiciones de carácter general que las establezcan; así como el asesoramiento y apoyo técnico a los departamentos y entes que la integran en materia de organización y procedimientos”* tal y como se determina en el artículo 18 c del **Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia**, en relación con lo previsto en el art. 6.1f del Decreto 20/2012, de 15 de diciembre.

Tomando en consideración que es esta misma DACIMA quien actúa como promotor para la elaboración del anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco, resulta evidente que ya se hayan incorporado sus criterios y su visión, en lo que al ámbito de organización se refiere, en el texto que se encuentra actualmente en tramitación.

No obstante, y de modo resumido, pueden hacerse constar algunas cuestiones relevantes que desde el punto de vista de estructura interna, organización y creación de entes institucionales, así como en materia de procedimientos, resulten aclarativas de la opción adoptada en el actual texto en tramitación o de otras alternativas que podrían haber resultado así mismo pertinentes o viables, algunas de las cuales ya se hicieron constar en el anterior informe emitido con motivo de la tramitación del Proyecto de Ley de Administración Pública Vasca del que emana este proyecto de Ley.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 3/16

**Valoración:**

- Desde el punto de vista técnico se consideró en su momento, y así se hizo constar en el informe que se emitió en la tramitación del Proyecto de Ley de Administración Pública Vasca, que era un gran acierto el haber integrado en el mismo texto normativo la estructura, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Vasca, puesto que los principios y los valores sobre los que se pretende hacer evolucionar la cultura administrativa son compartidos y han de articularse de modo coherente y coincidente tanto en su organización como en su funcionamiento, si de verdad se apuesta por un modo distinto de generar valor público desde las administraciones públicas concitando la corresponsabilidad ciudadana en los asuntos públicos.
- Sin embargo, el hecho de que el Parlamento instara al Gobierno Vasco a la remisión de dos proyectos de ley -*“uno sobre organización y funcionamiento del sector público vasco (entendido éste como el conjunto de sectores públicos vinculados a las administraciones públicas vascas en sus ámbitos común, foral y local), con el fin de estructurar un sector público vasco eficiente y eficaz, orientado a la racionalización de las entidades existentes; y otro, sobre transparencia, participación y buen gobierno del sector público vasco que apueste por la transparencia radical en la gestión de los recursos públicos y la participación activa de la ciudadanía y que incorpore, además de sus principios generales, los derechos y obligaciones básicos y comunes de la ciudadanía en sus relaciones con el conjunto de las administraciones públicas vascas.”*- no debiera perjudicar a la necesaria coherencia de principios y valores que han de darse en ambos textos legislativos.
- Ello debería dejarse claramente reflejado en su artículo 11, cuando se consignan los principios de organización y de funcionamiento, señalando en su inicio –al igual que se hace luego en el artículo 4 del proyecto de ley de Transparencia, Participación ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco- lo siguiente- **“Además de los contenidos en la normativa de general aplicación al conjunto de las Administraciones Públicas y de los principios que rigen su funcionamiento interno, en los términos previstos en la Ley de Transparencia, Participación ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco, resultarán de aplicación a**

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 4/16

***las instituciones y entes integradas en dicho sector público, los siguientes principios de organización y funcionamiento:...***

- Resulta muy positivo que en los principios de organización que se relatan, se incorporen criterios de diseño organizativo que condicionan y posibilitan un modo de funcionamiento más abierto a la ciudadanía, más colaborativo en su interior, más orientado al cumplimiento de objetivos y obtención de resultados y más comprometido con la rendición de cuentas, y en este sentido se entienden especialmente apropiados los apartados a) b) d) y e) consignados en este artículo 11.3. Sin embargo, debería añadirse en el final del apartado 11.3 a) “*e impulsar la coordinación intraadministrativa e **interadministrativa***”, ya que la ciudadanía aspira a una mayor colaboración entre instituciones para la cobertura de las necesidades y la resolución de los problemas cada día más complejos de nuestra sociedad.
- Artículo 13. Entendemos que este proyecto de ley ha de ser coherente con el articulado que recoge el anteproyecto de ley del empleo público vasco, actualmente en tramitación, en el que se regula el desarrollo de la dirección pública profesional y que prevé que muchas actuales direcciones de los departamentos podrían ser cubiertas por personal profesional sin la categoría de alto cargo. Esto supondría una profesionalización importante de la dirección pública. Existen muchos puestos actualmente cubiertos por Directores/as (altos cargos) con fuerte contenido técnico profesional que, de establecerse correctamente en el Plan de Gobierno los objetivos estratégicos y la actividad a desempeñar y de ejercerse una buena dirección política por parte de los/las consejeros/as de Gobierno y de los/las viceconsejeros/as, serían susceptibles de ser desempeñados más eficientemente por directivos/as públicos/as profesionales provenientes de dentro (empleados/as públicos) o del mercado de trabajo profesional externo. Por ello en el art 13.4 a) debería añadirse “ *... las personas que desempeñen los cargos de viceconsejero o viceconsejera, o de director o directora en los departamentos, **si así queda determinado en su decreto de nombramiento. Existirán otros puestos de naturaleza directiva en los departamentos a cuyos titulares les resultará de aplicación el estatuto jurídico de la dirección pública profesional en lugar del estatuto de altos cargos***”.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 5/16

- El artículo 18 regula los órganos colegiados. Recientemente se ha presentado públicamente y en el Parlamento Vasco el Libro Blanco de Democracia y Participación Ciudadana, elaborado con la colaboración de más de 400 personas y 150 entidades, que supone un punto de partida en la construcción de un modelo de gobernanza, en el que la ciudadanía pueda jugar un papel más importante en el ámbito de lo público, ya que los gobiernos no pueden hacer frente solos a las nuevas transformaciones sociales y esta corresponsabilidad colectiva fortalece el sistema democrático y su capacidad para cohesionar, integrar, innovar, generar riqueza desde la diversidad y para promover el progreso sostenible en el territorio. Pues bien, en este proceso de elaboración consensuada de conceptos y principios básicos, emergió el debate sobre los órganos colegiados de consulta y participación. Textualmente en la página 44 del Libro Blanco dentro de los compromisos que asume el Gobierno Vasco se recoge el siguiente *“3. Análisis crítico en torno a los procesos y canales formales de participación que existan en Euskadi. Se destaca la importancia de realizar una revisión de los consejos y órganos participativos/consultivos integrados en las estructuras para ver su encaje en el despliegue del Libro Blanco: qué valor pueden aportar al mismo o incluso si pueden suponer una barrera a la participación”*. Ello aconsejaría el que se incorporara en el art. 18 del proyecto de ley un apartado 6 con medidas de racionalización y evaluación que condujeran a una propuesta alineada con los principios y planteamientos consensuados en el Libro Blanco. Podría resultar útil alguna medida en el siguiente sentido ***“6. Con el fin de promover el impulso de las funciones consultivas y de participación y de reordenar la red actual de órganos consultivos y de participación, en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor de esta ley se procederá a la realización de un análisis de forma participativa de los órganos existentes, sus funciones, sus miembros, su actividad real, su presupuesto y el valor que vienen aportando en los últimos años y se elaborará un Plan de reordenación con propuestas para el fomento de la función consultiva y de participación”***.
- Como ya expresamos en el anterior informe, resulta novedosa y atractiva la incorporación en su artículo 19 de los espacios estables de participación ciudadana y asociativa, orientados a la deliberación o propuesta sobre políticas públicas y basados en la confianza mutua mediante la transparencia y el trabajo colaborativo, por responder a modelos de organización flexible y dinámicos y no tanto a estructuras

## INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2015-028

Página: 6/16

organizativas de carácter formal, cuya actividad y resultados muchas veces resultan escasos o generadores de poco valor añadido.

- Así mismo, en el texto normativo analizado se pone acertadamente de manifiesto la necesidad de actuar de modo colaborativo y coordinado entre administraciones y se articulan herramientas más o menos formales para cooperar económica, técnica o administrativamente, en su título II Capítulo Cuarto. Además, se introducen de forma muy conveniente otras fórmulas como la creación de algunos órganos interinstitucionales.

Es el caso, en el artículo 7, de la Comisión interinstitucional para la racionalización y dimensionamiento del sector público vasco, conformada por personas expertas de los tres niveles institucionales que puedan estudiar y formular propuestas en relación con el tratamiento de posibles ineficiencias, solapamientos y duplicidades entre sectores públicos y en particular en el conjunto del sector público vasco, y en general para mejorar el funcionamiento de las administraciones públicas vascas.

Es también el caso del Consejo asesor para la Administración electrónica, cuya creación se prevé en el artículo 74.2, órgano de carácter técnico en el que se incorpora la participación de todas las administraciones públicas vascas con un papel fundamental en el impulso de la interoperabilidad entre administraciones, la relación electrónica con los ciudadanos y ciudadanas, la reutilización del software público y el avance hacia una ventanilla única para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública del conjunto de las administraciones públicas vascas. La creación de este órgano resulta del todo pertinente ya que, emulando la praxis del estado con las comunidades autónomas, resulta del todo imprescindible establecer un modo de actuación coordinado con un componente técnico y estratégico más que político.

- En lo que se refiere a la organización institucional, y tomando como referencia la Estrategia para el Redimensionamiento y la Racionalización del Sector Público de la CAE aprobada por el Consejo de Gobierno en julio del 2013, se incorporan en la apuesta normativa elementos de gran interés tanto para la reestructuración del sector público existente como para el alineamiento estratégico de la administración institucional y los entes instrumentales con la Administración General de la CAE.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 7/16

Resultan elementos esenciales: la suficiente motivación para la creación de nuevos entes; las auditorías previas de viabilidad económica; el estudio de la reordenación de lo existente tras la creación de nuevos entes; los procedimientos de control establecidos; la necesaria proporcionalidad que ha de darse entre la participación económica y la representación en los órganos de decisión; el sometimiento a las directrices de planificación y política general del Gobierno Vasco; las evaluaciones anuales de eficacia y eficiencia; la vinculación de las condiciones de trabajo del personal de la administración institucional y entes instrumentales al contenido de los informes preceptivos y vinculantes de los órganos competentes en materia de empleo público y presupuestos; la limitación del número de puestos directivos en cada entidad y su designación por decreto; y sobre todo, la limitación para la creación de entes autónomos cuando no pueda estrictamente satisfacerse el interés general desde las estructuras de la Administración General o de entes autónomos sometidos al derecho privado cuando la iniciativa privada no garantice suficientemente el acceso a un servicio o prestación determinada.

- Es verdad que podría haberse optado por una alternativa más rupturista pasando a cuestionar el modelo de personificaciones jurídicas que disponemos actualmente y tratando de buscar fórmulas más avanzadas, propias de los estados europeos del norte, lo que hubiera ayudado a la simplificación de las tipologías de entes que poseemos en la actualidad y nos hubiera acercado a fórmulas más flexibles y dinámicas de organización y funcionamiento, menos jerárquicas y más integradas en su conjunto. Pero es evidente que cualquier alternativa rupturista conlleva no sólo oportunidades de innovación sino también riesgos que no siempre son fáciles de calcular y que no siempre resultan controlables de forma apriorística.
- El Capítulo Segundo regula la Evaluación de las entidades integradas en el sector público de la CAE y en su artículo 52 del régimen de esta evaluación. Pues bien, el apartado 3 de dicho artículo, en su última frase, introduce la obligatoriedad de incorporar la opinión de la ciudadanía en la prestación de los servicios externos. A nuestro juicio sería más completo utilizar esta redacción *“En todo caso, dicha evaluación tendrá un enfoque plural mediante la incorporación de la visión de los agentes sociales, las personas beneficiarias y los sectores afectados y de la visión experta de las universidades y entidades de investigación”*, ya que es un

## INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2015-028

Página: 8/16

concepto más amplio que abarca mejor la diversidad de personas y entidades que intervienen en los servicios que pueden prestarse desde los servicios públicos, como empresas, organizaciones cívicas, administraciones, agentes sociales, alumnado, pacientes, usuarios, consumidores...

- Se valora positivamente la incorporación en el artículo 53.1 e) de la obligación de remitir el informe general de evaluación del sector público, aprobado por el Consejo de Gobierno, que permita un seguimiento permanente de su actividad y un control de su eficacia, al Parlamento para su conocimiento, como medida de control parlamentario de la acción del conjunto del sector público.
- Se considera un gran avance la creación del Registro de Entidades del sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi, como medida de racionalización y de transparencia.
- El título V referido al funcionamiento del Sector público de la CAE, identifica claramente los grandes contenidos estratégicos que requiere una apuesta por la innovación y mejora de la administración en el siglo XXI, en clave de principios, de derechos y garantías, y de mandatos. Puede resultar chocante en culturas administrativas muy apegadas a la cultura jurídica, un texto de ley tan adornado de principios de actuación cuya esencia no es coercitiva, pero el cambio cultural de valores, procedimientos, y visión que ha de producirse en la administración ha de ser de tal calado que resultan precisos principios inspiradores que lo orienten en la buena dirección, hacia el Buen gobierno y la Buena Administración. Y ello ha de ser coincidente con los principios que también se recojan en el texto del Proyecto de Ley de Transparencia, Participación ciudadana y Buen Gobierno del sector público vasco. En este sentido, el artículo 64 y el artículo 4 de una y otra norma respectivamente, deberían ser coincidentes y no lo son, ya que hay 4 principios del Proyecto de Ley de Transparencia, Participación ciudadana y Buen Gobierno del sector público vasco que no aparecen y otros que figuran redactados de modo distinto, a lo que habría que dar una redacción idéntica en el sentido que proponemos

a) Legitimidad democrática: ~~(tiene)~~ **tener** a la ciudadanía como su razón de ser y por ello dirigir su actuación pública a la detección, atención y satisfacción de las necesidades ciudadanas, **buscando siempre el interés general y**



INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2015-028

Página: 9/16

*caracterizándose por su voluntad de prestar servicio a la sociedad.*(debería añadirse lo consignado en negrita)

b) Sostenibilidad: ~~deberá~~ orientar la actuación al progreso social, económico y ambiental en clave de sostenibilidad.(a modificar)

***c) Solidaridad: regirse por el principio de solidaridad hacia las personas más necesitadas, como base de la cohesión y del reequilibrio social, habilitando cuantos mecanismos sean necesarios para combatir la exclusión social.***(a incluir)

d) Anticipación: ~~se anticipará~~ ***anticiparse*** en la medida de lo posible a los problemas y demandas ciudadanas tanto en el diseño de sus políticas como en la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía.(a modificar)

e) Normalización lingüística: impulsará la normalización del uso del Euskera en la actividad administrativa.(a modificar)

f) Programación, planificación, control y evaluación de políticas y servicios: desarrollar instrumentos adecuados y suficientes que garanticen la realización ordenada de los procesos de programación, planificación de sus políticas y de control y evaluación de sus resultados y su posterior comunicación a la ciudadanía.

***g) Responsabilidad en su gestión: manifestar de forma clara y expresa sus obligaciones para con la ciudadanía, dando cuenta de su gestión y asumiendo, en su caso, las responsabilidades derivadas de sus decisiones y actuaciones.***(a sustituir)

***h) Objetividad: evaluar los resultados de sus políticas y servicios conforme a indicadores objetivos, mensurables y homologables a nivel europeo que acrediten la calidad de la gestión.***(a incorporar)

i) Coherencia: prestará los servicios de forma continua, cierta y estable, sin introducir rupturas o modificaciones innecesarias respecto a las situaciones que la ciudadanía conoce y acepta.(a modificar)

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 10/16

j) Participación y colaboración: con ocasión del diseño de sus políticas y de la gestión de sus servicios garantizar la posibilidad de que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, participe, colabore y se implique en los asuntos públicos, incorporando la perspectiva de igualdad de género y, en general, un enfoque inclusivo que tome en consideración la heterogeneidad de personas o colectivos.

k) Transparencia: será transparente en su actuación y **organización**, de forma que la ciudadanía podrá conocer la información relevante acerca de las decisiones adoptadas y sus responsables, su proceso de deliberación y la organización de los servicios.(a modificar)

l) Publicidad activa: **hará** hacer pública de manera periódica y actualizada la información **objetiva, pertinente y veraz** para garantizar la transparencia.(a modificar)

**m) Principio de accesibilidad: el sector público de la Comunidad Autónoma de Euskadi velará por el cumplimiento de la accesibilidad universal en sus dependencias, en el diseño de sus políticas y en todas sus actuaciones.**(a incorporar)

n) Simplicidad y comprensibilidad: reducirá la complejidad de los trámites y propiciará la existencia de normas y procedimientos claros y sencillos por medio de un lenguaje comprensible que haga universal la accesibilidad de la ciudadanía.(a modificar)

**ñ) Neutralidad tecnológica: apostar por la utilización y el fomento de estándares abiertos y neutrales en el ámbito de la tecnología y la informática, y por la utilización siempre que sea posible de soluciones abiertas, compatibles y reutilizables para la contratación de aplicaciones y desarrollos informáticos, incluyendo en su caso la utilización de software de código abierto en su funcionamiento.**(a incorporar)

o) Innovación pública: impulsará mecanismos y procedimientos innovadores, especialmente mediante el uso de las nuevas tecnologías y la constante

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 11/16

adaptación de su funcionamiento y estructura a las nuevas necesidades.(a modificar)

p) **Eficiencia y** mejora continua: utilizará procesos de constante evaluación al objeto de detectar carencias y proceder a su corrección con la finalidad de una eficiente prestación de servicios a la ciudadanía.(a modificar)

- No es casualidad que en este Título V de funcionamiento del sector público de la CAE, se comience con los derechos y deberes de la ciudadanía en su relación con la administración pública, porque son los ciudadanos y ciudadanas quienes constituyen la razón de ser y el eje fundamental de la acción pública, y no los procedimientos, que no son más que meros instrumentos y no fines. Así, se concreta el Derecho a una buena administración, en coincidencia con los modelos más avanzados de democracia, en donde se evidencia entre otros, el derecho de participación ciudadana en los asuntos públicos y el de acceso a la información pública, como presupuesto básico para la participación ciudadana y el control de la acción pública. Ello se completa con otros derechos vinculados con la administración electrónica, y por supuesto con el sistema multicanal de interacción con la ciudadanía.
- En el artículo 65. 3 d) cuando se recoge el derecho "*Derecho a una información pública veraz y de calidad, incluyendo el acceso a los archivos y registros existentes...*" debería decirse "*Derecho a una información pública veraz y de calidad, incluyendo el acceso a **la información**, los archivos y registros existentes...*", en coherencia con la ley 30/92 modificada por la 19/2013 y el anteproyecto de ley de procedimiento administrativo común que se encuentra actualmente en tramitación parlamentaria.
- Dado que ya está en tramitación parlamentaria el Proyecto de Ley de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, con grandes visos de aprobación, deberían tomarse en consideración muchos de sus contenidos con el fin de que esta norma resulte coherente con aquella y no quede desfasada casi desde el momento de su aprobación.
- Por ejemplo, en el artículo 65.3 f) podría añadirse al final lo que ya figura en el texto del proyecto de ley de procedimiento administrativo común ya en tramitación

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 12/16

parlamentaria en su artículo 27 “ **y a exigir responsabilidades cuando así corresponda legalmente**”.

- También podría añadirse un apartado l) en coherencia con el texto del proyecto de ley de procedimiento administrativo común en su artículo 27 “**l) Derecho a comunicarse con la Administración Pública Vasca a través de un punto de acceso general electrónico, y a ser asistido en el uso de medios electrónicos**”.
- El apartado m) podría mejorarse de esta forma “**m) Derecho a identificar a las autoridades o al personal bajo cuya responsabilidad se presta el servicio, y a ser tratados con respeto y deferencia.**”
- También podría analizarse la conveniencia de incorporar alguno de los derechos que faltarían del art 27 del anteproyecto de ley de procedimiento administrativo común, como el **g) a la obtención y utilización de los medios de identificación y firma electrónica contemplados en la ley o el h) a la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los ficheros, sistemas y aplicaciones de las Administraciones Públicas.**
- El procedimiento más genuino en una organización para el cumplimiento de su misión es la planificación de sus objetivos, la programación de los medios para su consecución a través de sistemas de gestión que permitan hacerlos viables, y la evaluación de sus resultados e impactos para el avance en las pretensiones y la rendición de cuentas. Resulta innovador, responsable y comprometido todo lo regulado en el capítulo segundo del Título V, referido a la implantación de sistemas de gestión pública avanzada y a la evaluación de la gestión, y muy pertinente para acercarnos a la eficacia y eficiencia pretendida en la actividad pública, principios muy consolidados en la regulación del procedimiento administrativo pero poco llevados a la práctica.
- Más instrumental puede parecer el capítulo tercero en lo que se refiere a la Administración electrónica, si bien, nada teníamos regulado a nivel autonómico con rango de ley y algunos de los elementos que se incorporan precisan de ese rango para su regulación y, no por ser instrumentales, dejan de tener su importancia si están

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2015-028

**Página:** 13/16

vinculados con la simplificación administrativa, la accesibilidad virtual a los servicios públicos mediante canales públicos o privados o con instrumentos de cooperación interadministrativa, como el Consejo Asesor para la Administración Electrónica al que antes hemos hecho referencia.

- Sin embargo, en estos momentos se da una circunstancia que condiciona enormemente el contenido de este proyecto de ley, y es el hecho de encontrarse en tramitación parlamentaria el proyecto de Ley de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y el proyecto de Ley de régimen jurídico del sector público, con grandes visos de aprobación. La primera sustituiría a la ley 30/92 y derogaría múltiples disposiciones normativas, entre ellas y en su totalidad la ley 11/2007 de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos. Ambas leyes incorporan claramente un concepto de administración donde lo electrónico se impone completamente en su actividad interior y entre administraciones, y de forma prácticamente general (con algunas excepciones a colectivos con dificultades de alfabetización digital) en la relación con la ciudadanía y entidades privadas. Ello hace que ya no se hable de administración electrónica puesto que toda ha de ser ya electrónico. Con carácter de básico queda regulado prácticamente todo, lo que haría innecesaria probablemente una regulación autonómica más precisa.
- Por ejemplo y entrando en el artículo 68, sería cuestionable la utilidad de incorporar en nuestro proyecto de Ley la obligación del uso de los medios electrónicos por parte del sector público vasco (apartado 1), cuando ya lo establece la normativa básica, aunque sí podrían tener interés los aspectos que se señalan de arbitrar medios de control del funcionamiento de la administración electrónica, como el informe sobre la implantación de la administración electrónica que se señala en el apartado 2.
- En cuanto a los principios de la administración electrónica, no parecería muy coherente incorporarlos de forma separada de los principios generales, ya que han desaparecido en esta nueva ley quedando integrados en los principios generales de la administración, por lo que ya hemos incluido las aportaciones precisas en los comentarios al artículo 65 para que queden allí integrados. Se propone la supresión del artículo 69.

## INFORME DE ORGANIZACIÓN

Documento: IO-2015-028

Página: 14/16

- Lo mismo sucede en el caso de los derechos y deberes, ya que van a quedar obsoletos al desaparecer en el nuevo proyecto de ley dichos derechos y deberes (ya que provenía de la ley 11/2007). Estos obedecían a un momento en el que estaba comenzando a implantarse la administración electrónica, pero los avances en la misma hace innecesaria tanta explicitación. Se propone la supresión del artículo 70.
- El artículo 71 podría dejarse como está si permanece el artículo 68. NO obstante el artículo 72 carece de enjundia, ya que la participación por medios electrónicos es más propia del contenido del Proyecto de Ley de Transparencia, Participación Ciudadana y Buen Gobierno del Sector Público Vasco, y en particular de su instrumentalización a través de la plataforma de gobierno abierto que se recoge en el artículo 81 del citado Proyecto.
- El equipo de administración electrónica entiende que el artículo 73 en estos momentos ya no resulta necesario, es más, que va a ser contradictorio con la normativa básica que está a punto de aprobarse. Por lo tanto se propone su supresión.
- En cuanto al artículo 74 apartado 2, consideramos más acertado el uso del término “Consejo Vasco de Administración Electrónica”, en lugar de “Consejo asesor de Administración Electrónica” al ser más instrumental y de coordinación que asesor. Así mismo resultan más adecuadas las siguientes funciones, en lugar de las que ahora figuran en el texto,
  - a) Preparar planes y programas conjuntos de actuación para impulsar el desarrollo de la administración electrónica y la reutilización del software público.
  - b) Procurar la compatibilidad e interoperabilidad de los sistemas y aplicaciones empleados por las Administraciones Públicas y, en particular, de los que canalizan la relación electrónica con los ciudadanos y ciudadanas.
  - c) Promover la creación de instrumentos que permitan el intercambio de datos y documentos entre las Administraciones Vascas para facilitar la gestión de los procedimientos administrativos y reducir las cargas administrativas que soportan la ciudadanía y las empresas.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

**Documento:** IO-2015-028

**Página:** 15/16

- d) Impulsar proyectos de colaboración para el desarrollo de servicios electrónicos comunes y la utilización de infraestructuras tecnológicas compartidas.
  - e) Desarrollar estándares que faciliten la búsqueda y el acceso de la ciudadanía a la información publicada en internet por las Administraciones vascas, tales como estructuras mínimas comunes de determinados tipos de contenidos web, modelos compartidos de catalogación de los contenidos web y sistemas de suscripción común a servicios de avisos de publicación de contenidos.
  - f) Proponer medidas tendentes a una atención a la ciudadanía más integrada, que permita proporcionar información básica de cualquier Administración, mediante sistemas de información compartidos, y el registro de documentos dirigidos a una Administración distinta, mediante el intercambio de asientos registrales por vía electrónica.
  - g) Diseñar modelos que contribuyan al desarrollo de una ventanilla única para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en el conjunto de las Administraciones públicas vascas.
  - h) Proponer medidas de ahorro, racionalización y mejora de la eficiencia en el entorno de las tecnologías de la información.
  - i) Promover la creación de información y conocimiento compartido en materia de Administración Electrónica, mediante la elaboración de estudios, informes o estadísticas.
  - j) Proponer planes conjuntos de formación en materia de Administración Electrónica.
  - k) Elaborar un informe anual sobre la Administración electrónica en Euskadi, que incluya el nivel de disponibilidad de los servicios electrónicos, su nivel de utilización, el grado de satisfacción de la ciudadanía con respecto a ellos, y el análisis de las quejas y sugerencias recibidas en esta materia, así como la propuesta de medidas a adoptar para mejorar la calidad de los servicios electrónicos y la satisfacción de la ciudadanía en su interacción con la Administración pública.”
- El artículo 75 podría dejarse si permanecen los artículos 68 y 71.

**INFORME DE ORGANIZACIÓN**

Documento: IO-2015-028

Página: 16/16

- Por último habría que resaltar que, aunque en general se ha cumplido con lo establecido en la ley LEY 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres.– que establece que “Los poderes públicos vascos deben hacer un uso no sexista de todo tipo de lenguaje en los documentos y soportes que produzcan directamente o a través de terceras personas o entidades”, quedan algunos términos usados en masculino como comprensivos de ambos sexos, por lo que debiera hacerse una revisión del conjunto del texto. En particular, por ejemplo, se usa el término “ciudadano” en los artículos 5 c), 68.1, 69.1, 71.2 a)b)c), 72 y 74.3, pudiéndose utilizar el término “ciudadanía” o “ciudadanas y ciudadanos”; el término “empleado” en los artículos 48.9 y 62 apartados 1 y 2, pudiéndose utilizar el término “personal empleado” o “empleadas y empleados”...

**Conclusiones:**

---

De acuerdo con las funciones asignadas a través del artículo 18 c del **Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia** éstas son las observaciones que, desde el punto de vista del diseño organizativo y procedimientos, formulamos al anteproyecto de Ley de Organización y Funcionamiento en el Sector Público Vasco.